

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga al C. Mizraim Valtierra Espino, un título de concesión única para uso comercial.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 26 de diciembre de 2019.

Cuarto.- Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones. El 24 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos”), mismos que fueron modificados el 13 de febrero de 2019.

Quinto.- Solicitud de Concesión. El 8 de agosto de 2019, el C. Mizraim Valtierra Espino presentó ante el Instituto, el Formato IFT-Concesión Única, mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión única para uso comercial, a fin de implementar una red inalámbrica de enlaces de microondas, utilizando como medio de transmisión espectro libre en las bandas de 2.4 y 5 GHz, para prestar el servicio de acceso a internet, en diversas localidades de los Estados de Guanajuato y Querétaro (la “Solicitud de Concesión”), mismas que se señalan en el Anexo de la presente Resolución.

Posteriormente, mediante escrito presentado ante el Instituto el 29 de octubre de 2019, el C. Mizraim Valtierra Espino entregó información complementaria a la Solicitud de Concesión, como parte de la respuesta al requerimiento formulado mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1466/2019, notificado el 1 de octubre de 2019.

Sexto.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1788/2019, notificado el 5 de diciembre de 2019, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión.

Séptimo.- Solicitud de Opinión Técnica. Mediante oficio IFT/223/UCS/2546/2019 notificado el 5 de diciembre de 2019, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).

Octavo.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/410/2019 notificado el 20 de diciembre de 2019, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, emitió la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión, en sentido favorable.

Noveno.- Opinión Técnica de la Secretaría. El 17 de enero de 2020, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió el oficio 2.1.-003/2020, mediante el cual presentó el diverso 1.-11 que contiene la opinión técnica emitida por dicha Dependencia respecto de la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”) el

otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión. El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en las concesiones que la Ley establezca como únicas, los concesionarios estarán habilitados para prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 67 fracción I de la Ley dispone que la concesión única para uso comercial confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones.

Es importante mencionar que la Solicitud de Concesión debe contener los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 73. Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Las características generales del proyecto de que se trate, y

III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

[...].”

En este sentido, si bien el artículo 73 de la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener concesión única, es necesario observar lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos, el cual establece los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados.

Por su parte, cabe destacar que dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-B fracción I inciso a) de la Ley Federal de Derechos, que establece el monto de los derechos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud y en su caso expedición de título de una concesión única para uso comercial.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Única y acreditada con la siguiente documentación:

I. Datos generales del Interesado.

El C. Mizraim Valtierra Espino acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, mediante la presentación de las constancias documentales que contienen los datos generales del interesado.

II. Modalidad de uso.

El C. Mizraim Valtierra Espino especificó que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.

III. Características Generales del Proyecto.

- a) Descripción del Proyecto:** A través de la concesión única para uso comercial, el C. Mizraim Valtierra Espino implementará una red inalámbrica de enlaces de microondas, utilizando como medio de transmisión espectro libre en las bandas de 2.4 y 5 GHz, para prestar el servicio de acceso a internet, en diversas localidades de los Estados de Guanajuato y Querétaro, mismas que se señalan en el Anexo de la presente Resolución.

Para lo anterior, el C. Mizraim Valtierra Espino desplegará su red utilizando infraestructura propia, compuesta de *switches*, *routers* y antenas, mismos que establecerán enlaces de microondas punto a punto y punto a multipunto, utilizando como medio de transmisión espectro libre en las bandas de 2.4 y 5 GHz.

Asimismo, el solicitante presentó cotización emitida por la empresa Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V., con el fin de intercambiar el tráfico producido en su red, misma que comercializa servicios públicos de telecomunicaciones al amparo del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado por la Secretaría el 16 de octubre de 1995.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

- a) Capacidad Técnica.** El C. Mizraim Valtierra Espino presentó la documentación con la que justifica tener la capacidad y soporte técnico para realizar las instalaciones necesarias y satisfacer las necesidades de los usuarios, ya que contará con el apoyo técnico de personal capacitado en las tecnologías de la información y comunicación para poder proporcionar soluciones viables a cualquier problemática que se presente.
- b) Capacidad Económica.** El C. Mizraim Valtierra Espino acreditó su capacidad económica, mediante la presentación de sus estados de cuenta de los últimos tres meses, donde se exhiben saldos promedio suficientes para la implementación del proyecto, con lo que se confirma su solvencia económica para el desarrollo del mismo.
- c) Capacidad Jurídica.** El C. Mizraim Valtierra Espino acreditó su nacionalidad mexicana, mediante la presentación de la copia certificada de su credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- d) Capacidad Administrativa.** El C. Mizraim Valtierra Espino acreditó, mediante la descripción de los procesos administrativos inherentes, tener la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere su proyecto.

V. Programa inicial de cobertura.

El C. Mizraim Valtierra Espino señaló que prestará el servicio de acceso a internet, en diversas localidades de los Estados de Guanajuato y Querétaro, mismas que se señalan en el Anexo de la presente Resolución.

VI. Pago por el análisis de la solicitud.

Por lo que hace al comprobante de pago, el C. Mizraim Valtierra Espino presentó la factura con número 190006898, por concepto del pago de derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesión única para uso comercial, conforme al artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos.

Por otra parte, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1788/2019, notificado el 5 de diciembre de 2019, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, opinión respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/410/2019, notificado el 20 de diciembre de 2019, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión en materia de competencia económica en sentido favorable respecto de la Solicitud de Concesión que nos ocupa, en los siguientes términos:

[...]

IV. Opinión en materia de competencia económica

En caso de otorgarse, la concesión única solicitada por el C. Mizraim Valtierra Espino le permitirá prestar servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión con cobertura nacional. De acuerdo con lo planteado en la Solicitud, al amparo de la concesión única solicitada, el C. Mizraim Valtierra Espino pretende prestar el servicio de acceso a internet en las localidades de Victoria y Cieneguilla, Municipio de Victoria; San Miguel de Allende, Municipio de San Miguel de Allende; San José Iturbide, Municipio de San José Iturbide; San Luis de la Paz, Municipio de San Luis de la Paz; Doctor Mora, Municipio de Doctor Mora; Celaya, Municipio de Celaya; Tierra Blanca, Municipio de Tierra Blanca; Santa Catarina, Municipio de Santa Catarina; Xichú, Municipio de Xichú; y, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Estado de Guanajuato; y, Santiago de Querétaro, Municipio de Querétaro y Peñamiller, Municipio de Peñamiller, Estado de Querétaro.

A continuación, se presentan los elementos considerados en el análisis en materia de competencia económica de la Solicitud.

- La figura de Concesión Única permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente posibles, con una cobertura nacional.*
- Actualmente, el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas, a través del C. Mizraim Valtierra Espino, cuenta con 1 (una) autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones para prestar el servicio de acceso a internet con cobertura a nivel nacional.*
- En la Localidad comprendida en el programa de cobertura del Solicitante, se identifica la presencia de los operadores Abalon Servicios Electrónicos, S. de R.L. de C.V., C. José Ma. Camorlinga Salas, Multiplus TV, S.A. de C.V., Naviga Comunicación, S.A. de C.V., Grupo Hidalguense de Desarrollo, S.A. de C.V., C. Miguel Ángel González Dobarganes, Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V., Mega Cable, S.A. de C.V.; así como de aquellos que prestan el Servicio a nivel nacional, como son Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., Axtel, S.A.B. de C.V., AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., entre otros.*
- No se identifican vínculos entre el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con otros agentes económicos que provean servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en Victoria y Cieneguilla, Municipio de Victoria; San Miguel de Allende, Municipio de San Miguel de Allende; San José Iturbide, Municipio de San José Iturbide; San Luis de la Paz, Municipio de San Luis de la Paz; Doctor Mora, Municipio de Doctor Mora; Celaya, Municipio de Celaya; Tierra Blanca, Municipio de Tierra Blanca; Santa Catarina, Municipio de Santa Catarina; Xichú, Municipio de Xichú; y, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Estado de Guanajuato; y, Santiago de Querétaro, Municipio de Querétaro y Peñamiller, Municipio de Peñamiller, Estado de Querétaro, por lo que el otorgamiento de la concesión única objeto de la Solicitud incrementaría el número de competidores en los mercados correspondientes, lo que tendría efectos favorables en el proceso de competencia.*

En conclusión, con base en la información disponible, no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que el C. Mizraim Valtierra Espino obtenga una concesión única, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados relevantes correspondientes.

[...].”

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/2546/2019 notificado el 5 de diciembre de 2019, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto, mediante oficio 2.1.-003/2020 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, dicha unidad administrativa notificó el oficio 1.-11, mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica correspondiente, sin que dicha Dependencia formulara objeción alguna respecto a la Solicitud de Concesión.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones, y que de acuerdo con las características generales del proyecto y los fines para los cuales se solicita la concesión, el uso que se le dará a la concesión es con fines de lucro, por lo que procedería el otorgamiento de una concesión única para uso comercial.

Con base en el análisis anterior, este Pleno considera procedente otorgar una concesión única para uso comercial al solicitante.

Cuarto.- Bandas de Frecuencias de Espectro Libre. De acuerdo con la información presentada por el C. Mizraim Valtierra Espino, éste instalará su red con la infraestructura que se indica en el numeral III inciso a) del Considerando Tercero anterior, asimismo el C. Mizraim Valtierra Espino manifestó su intención de utilizar bandas de frecuencias de espectro libre dentro de los rangos de frecuencias de 2.4 y 5 GHz, para prestar el servicio de acceso a Internet, en diversas localidades de los Estados de Guanajuato y Querétaro, mismas que se señalan en el Anexo de la presente Resolución. Es pertinente señalar que, dentro de dichos rangos de frecuencias, se encuentran clasificados como espectro libre únicamente los siguientes segmentos: 2,400-2,483.5, 5150-5250 MHz, 5250-5350 MHz, 5470-5600 MHz, 5650-5725 MHz y 5725-5850 MHz.

En ese sentido, si bien es cierto que las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico clasificadas como espectro libre no pueden ser consideradas como parte de la infraestructura propia de la red, tampoco existe impedimento legal para que sean utilizadas por un concesionario, al contrario, la Ley en su artículo 55 fracción II, establece que el espectro libre son *“aquellas bandas de frecuencia de acceso libre, que pueden ser utilizadas por el público en general, bajo los lineamientos o especificaciones que establezca el Instituto sin necesidad de concesión o autorización.”* por lo que resulta claro que no solo no existe prohibición para que un concesionario utilice bandas de espectro libre, sino que las mismas pueden ser utilizadas por cualquier persona.

Para ello, el C. Mizraim Valtierra Espino deberá observar en todo momento las condiciones técnicas de operación para la utilización de bandas de frecuencias de espectro libre, que se establecen en el *“Acuerdo por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2,400 a 2,483.5 MHz; 3,600 a 3,700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz; y 5,725 a 5,850 MHz”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2006, la *“Resolución por medio de la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide las condiciones técnicas de operación de la banda 5,725 a 5,850 MHz, para su utilización como banda de uso libre”*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2006, el

“Acuerdo por el que se establecen las bandas de frecuencias de 5470 a 5600 MHz y 5650 a 5725 MHz, como bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso libre, y las condiciones de operación a que deberán sujetarse los sistemas y dispositivos para su operación en estas bandas”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2012, y el “Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-008-2015: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2015.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y el artículo 3 de los *“Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y modificados el 13 de febrero de 2019, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor del C. Mizraim Valtierra Espino, un título de concesión única para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Tercero de la presente Resolución.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener el C. Mizraim Valtierra Espino, en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Segundo.- Al hacer uso de las bandas de frecuencias clasificadas como espectro libre, el C. Mizraim Valtierra Espino deberá cumplir en todo momento con lo dispuesto en el la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, las condiciones de operación establecidas en el *“Acuerdo por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2,400 a 2,483.5 MHz; 3,600 a 3,700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz; y 5,725 a 5,850 MHz”*, la *“Resolución por medio de la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide las condiciones técnicas de operación de la banda 5,725 a 5,850 MHz, para su utilización como banda de uso libre”*, el *“Acuerdo por el que se establecen las bandas de frecuencias de 5470 a 5600 MHz y 5650 a 5725 MHz, como bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso libre, y las condiciones de operación a que deberán sujetarse los sistemas y dispositivos para su operación en estas bandas.”*, y el *“Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-008-2015: Sistemas de*

radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba” y cualquier otra disposición legal, técnica o reglamentaria que resulte aplicable.

Tercero.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución, mismo que se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al C Mizraim Valtierra Espino, el contenido de la presente Resolución y a entregar el título de concesión señalado en el Resolutivo Primero, una vez que sea suscrito por el Comisionado Presidente.

Quinto.- Inscribase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que, en su caso, se otorgue, una vez que sea debidamente entregado al interesado.

(Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones)

Resolución P/IFT/190220/50, aprobada por unanimidad en la IV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 19 de febrero de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Anexo de la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga al C. Mizraim Valtierra Espino un título de concesión única para uso comercial.

Número	Clave INEGI	Localidad	Municipio	Estado
1	110430001	Victoria	Victoria	Guanajuato
2	110430108	Cieneguilla	Victoria	Guanajuato
3	110030001	San Miguel de Allende	San Miguel de Allende	Guanajuato
4	110320001	San José Iturbide	San José Iturbide	Guanajuato
5	110330001	San Luis de la Paz	San Luis de la Paz	Guanajuato
6	110130001	Doctor Mora	Doctor Mora	Guanajuato
7	110070001	Celaya	Celaya	Guanajuato
8	110400001	Tierra Blanca	Tierra Blanca	Guanajuato
9	110340001	Santa Catarina	Santa Catarina	Guanajuato
10	110450001	Xichú	Xichú	Guanajuato
11	110140001	Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Guanajuato
12	220140001	Santiago de Querétaro	Querétaro	Querétaro
13	220130001	Peñamiller	Peñamiller	Querétaro